# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - PROYECTO ESPECIAL CARRETERA FEDERICO BASADRE

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GR-PRIM UE.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO DE LA CARRETERA HACIA EL LAGO CASHIBOCOCHA (ENTRE EL KM. 10.5

DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE Y EL LAGO CASHIBOCOCHA), DISTRITO DE YARINACOCHA-PROVINCIA

DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N. 2462486

Ruc/código : 20601456070 Fecha de envío : 30/10/2023

Nombre o Razón social : PLATINO CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 16:55:14

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

SE SOLICITA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO N.º 184 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL

ESTADO, OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR FIDEICOMISO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA INDICANDO QUE LA APLICACION DEL ARTICULO 184 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO REFERENTE A LA OBLIGACION DE CONSTITUIR FIDEICOMISO, ESTA CONSIDERADO EN EL PUNTO 2.2.5.1 FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA, DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (REQUERIMIENTO), QUE ES PARTE INTEGRANTE DE LAS BASES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 10/11/2023 03:47

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GR-PRIM UE.-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO DE LA CARRETERA HACIA EL LAGO CASHIBOCOCHA (ENTRE EL KM. 10.5

DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE Y EL LAGO CASHIBOCOCHA), DISTRITO DE YARINACOCHA-PROVINCIA

DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N. 2462486

Ruc/código : 20601456070 Fecha de envío : 30/10/2023

Nombre o Razón social : PLATINO CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 16:55:14

RESPONSABILIDAD LIMITADA

## Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

En calidad de postor la Licitación Pública N° LP-SM-7-2023-GRSM/CS-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

- 9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.
- 9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:
- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2.3 Literal: a Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA, FORMULADA POR EL PARTICIPANTE ESTE COLEGIADO INDICA QUE LUEGO DEL ANALISIS REALIZADO AL DISPOSITIVO LEGAL D.L. 1553-2023, EN EL CUAL EN SU NUMERAL 9.1 INDICA QUE EL POSTOR ADJUDICADO TIENE LA FACULTAD DE OPTAR, COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACION DE PRESENTAR LAS GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, LA RETENCION INDICADA EN LA CONSULTA, POR LO TANTO SE ACLARA QUE SE INTEGRARA EN LAS BASES.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O; FACULTATIVAMENTE OPTAR POR LA RETENCION DEL MONTO DE LA GARANTIA (ART. 9 D.L. N° 1553).

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GR-PRIM UE.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO DE LA CARRETERA HACIA EL LAGO CASHIBOCOCHA (ENTRE EL KM. 10.5

DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE Y EL LAGO CASHIBOCOCHA), DISTRITO DE YARINACOCHA-PROVINCIA

Hora de envío:

11:17:27

DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N. 2462486

Ruc/código : 20573335024 Fecha de envío : 31/10/2023

INGENIERIA VANGUARDISTA & PROYECTOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Observamos que la definición de obras similares al establecer componentes y/o partidas es limitativa, discriminatorio, no promueve la participación de mayores postores y atenta contra el principio de Libre Concurrencia y Competencia, enunciados en los literales a) y e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones estatales, por lo que solicitamos SUPRIMIR los componentes y/o partidas O REDUCIR a 3, según lo siguiente:

Se considerará obra similar a Mejoramiento y/o rehabilitación y/o construcción y/o creación y/o ampliación de carreteras y/o trochas carrozables y/o caminos vecinales o la combinación de algunos de estos términos, que mínimamente en uno de sus contratos contengan los tres siguientes componentes y/o partidas: i) trabajos preliminares; ii) Movimiento de tierras; iii) Base granular e=0.20 m y/o afirmado granular e=0.20 m.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B Literal: EXPERIENCI Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley Na 30225 y Mod, y su Reg. D.S. No 344-2018-EF, y Mod. y principios que rigen la contrat. pública **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

Corresponde precisar que de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Partiendo de este punto es que el participante no sustenta su solicitud solamente hace una descripción de los principios de la ley de contrataciones y sobre que en las bases no indica que se pueda incorporar partidas y/o componentes en la definición de obras similares y solicita que se suprima los componentes solicitados por el área usuaria. Ahora teniendo en cuenta la envergadura del proyecto y la inversión a realizar para la ejecución del proyecto es que esta área usuaria teniendo en cuenta lo antes mencionado a formulado el requerimiento según los criterios técnicos mínimos y necesarios que se requieren para cumplir con la finalidad y el objetivo de la contratación, por ende ha solicitado acreditar las partidas relevantes y que son de proceso constructivo más complejo, a fin de que la empresa consultora cuente con experiencia en la ejecución de obras iguales y/o similares a la que se pretende contratar, con la única finalidad de cumplir con los objetivos trazados y la finalidad publica para la cual fue formulado el proyecto.

Por lo que respecto a la vulneración de los principios que rigen las contrataciones se aclara que en ningún extremo se solicitado exigencias que vulneren los principios que rigen las contrataciones, ya que lo solicitado es concordante a los trabajos a ejecutar en el expediente técnico, en tal sentido los postores deberían contar con dicha experiencia, toda vez que la denominación de obras en la mayoría de casos no describiría las partidas que fueron ejecutadas, es decir no sería posible acreditar la experiencia que se requiere, además que la acreditación de los componentes solicitados no generan en ningún extremo que se vean afectadas las maneras de acreditar la experiencia en obras similares, ya que las partidas se pueden acreditar con el presupuesto ejecutado y/o valorizaciones presentadas a la entidad de donde se desprende fehacientemente los componentes y/o partidas solicitadas sin mayor confusión y/o complejidad, por lo que como se vuelve a repetir esto no limitaría en ningún extremo ni afectaría la libre concurrencia de postores.

Sobre el siguiente punto se aclara que en ningún extremo de las bases se establece que no se puede solicitar componentes y/o partidas por lo que el área usuaria según el criterio técnico adquirido y considerando la envergadura del proyecto y la complejidad cree conveniente solicitar las partidas y/o componentes descritos en la definición de obras similares que se consideran relevantes puesto que estas son partidas que se encuentran en el expediente técnico y lo que se pretende obtener con esta solicitud es la ejecución de la obra por empresas que cuenten con la experiencia necesaria en la ejecución de obras similares a la que se va a ejecutar.

Luego de lo descrito y según la recomendación realizada por el área usuaria se decide NO ACOGER la observación planteada por el participante y se aclara que la definición fue establecida por el área usuaria según el criterio técnico para que se cumplan todas las condiciones establecidas en el expediente técnico, por ende deberá acreditar todo lo solicitado a fin de que sea válida la experiencia presentada.

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GR-PRIM UE.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO DE LA CARRETERA HACIA EL LAGO CASHIBOCOCHA (ENTRE EL KM. 10.5

DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE Y EL LAGO CASHIBOCOCHA), DISTRITO DE YARINACOCHA-PROVINCIA

DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N. 2462486

Especifico B EXPERIENCI 27

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley Na 30225 y Mod, y su Reg. D.S. No 344-2018-EF, y Mod. y principios que rigen la contrat. pública **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 10/11/2023 03:47

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GR-PRIM UE.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO DE LA CARRETERA HACIA EL LAGO CASHIBOCOCHA (ENTRE EL KM. 10.5

DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE Y EL LAGO CASHIBOCOCHA), DISTRITO DE YARINACOCHA-PROVINCIA

DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N. 2462486

Ruc/código : 20573335024 Fecha de envío : 31/10/2023

Nombre o Razón social : INGENIERIA VANGUARDISTA & PROYECTOS Hora de envío : 11:17:27

INGENIERIA VANGUARDISTA & PROYECTOS INTEGRALES EMPRESA INDIVIDUAL DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Solicitamos la disminución de la experiencia del Postor en la especialidad a S/4¿000,000.00 (Cuatro Millones), en la ejecucion de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda; ya que la muchas veces la experiencia suele ser análogo y repetida y no aporta ninguna capacidad técnica y conocimiento del ejecutor de obras , ya que corresponde a ejecucion de obras con un diseño o esquema predefinido, que muchas veces no aporta ninguna mejora y solo es acumulativo y trabajo reiterativo.

En ese sentido, la entidad debe considerar la reducción de los montos exigidos, toda vez que los ejecutores de obras ya cuentan con el RNP correspondiente y la capacidad máxima de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: EXPERIENCI Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley Na 30225 y Mod, y su Reg. D.S. No 344-2018-EF, y Mod. y principios que rigen la contrat. pública

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"De acuerdo con el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que ¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 del Reglamento, la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Según el Art. 49.2 los requisitos de calificación que pueden adoptarse son: (i) Capacidad legal; (ii) Capacidad técnica y profesional (iii) Experiencia del postor

Siendo de carácter obligatorias la capacidad técnica y profesional; y la experiencia del postor en la especialidad de acuerdo a las bases estándar aprobadas por el OSCE.

El participante observa y solicita la disminución de la experiencia del Postor en la especialidad a S/ 4 000,000.00 (Cuatro Millones), en la ejecucion de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria

Al respecto señalamos que dichos términos solicitado para la experiencia del postor, no son congruentes con la contratación propia del proyecto y para su correcta ejecución.

El requerimiento ha sido formulado por el área usuraria de la entidad, de acuerdo al objeto y características de la contratación y para contar con una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección. Se aclara que la Entidad no están en función a los intereses particulares de los participantes, si no en función al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de los proyectos de la Entidad; teniendo como resultado condiciones de calidad en la prestación de los servicios a contratar y el mejor uso de los recursos públicos siendo por tanto los requerimientos establecidos relevantes para cumplir con la finalidad pública del proyecto y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, y dado que con su observación el participante busca su interés individual tratando de orientar el proceso de selección a la holgura de sus intereses, se ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-GRU-GR-PRIM UE.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: MEJORAMIENTO A NIVEL DE AFIRMADO DE LA CARRETERA HACIA EL LAGO CASHIBOCOCHA (ENTRE EL KM. 10.5

DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE Y EL LAGO CASHIBOCOCHA), DISTRITO DE YARINACOCHA-PROVINCIA

DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI N. 2462486

Ruc/código : 20528457691 Fecha de envío : 09/11/2023 Nombre o Razón social : SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA Hora de envío : 23:26:56

CONSTRUCCION CIVIL AMAZONICA CONSULTORES Y

FIECUTORES E I P I

# Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se observa Respecto a la Experiencia del Postor en la Especialidad en las Bases Estandarizadas del presente Procedimiento de Selección que indica lo siguiente: Se consideran servicios de consultoría de obras similares a las siguientes intervenciones: ¿ CARRETERAS Y/O TROCHAS CARRÓZABLE Y/O CAMINOS VECINALES o la combinación de algunos de estos términos.

Solicitamos al comité de selección se amplié en las siguientes intervenciones: Y/O VEREDAS PEATONALES Y/O CALLE Y/O SERVICIO DE TRANSITABILIDAD, para una mayor participación de postores, con la finalidad de no vulnerar las normas de contrataciones del estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. En ese contexto, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento precisa en su último párrafo que ¿el requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 del Reglamento, la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Según el Art. 49.2 los requisitos de calificación que pueden adoptarse son: (i) Capacidad legal; (ii) Capacidad técnica y profesional (iii) Experiencia del postor

Siendo de carácter obligatorias la capacidad técnica y profesional; y la experiencia del postor en la especialidad de acuerdo a las bases estándar aprobadas por el OSCE.

El participante consulta si será valida la experiencia en la ejecución e intervenciones y/o veredas y/o peatonales y/o calle y/o servicio de transitablidad.

Al respecto señalamos que dichos términos solicitado para la experiencia del postor, no son congruentes con la contratación propia del proyecto y para su correcta ejecución.

El requerimiento ha sido formulado por el área usuraria de la entidad, de acuerdo al objeto y características de la contratación y para contar con una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección. Se aclara que la Entidad no están en función a los intereses particulares de los participantes, si no en función al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de los proyectos de la Entidad; teniendo como resultado condiciones de calidad en la prestación de los servicios a contratar y el mejor uso de los recursos públicos siendo por tanto los requerimientos establecidos relevantes para cumplir con la finalidad pública del proyecto y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, y dado que con su observación el participante busca su interés individual tratando de orientar el proceso de selección a la holgura de sus intereses, se ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null